



## **RESOLUCION N° 1334-2024-ANA-TNRCH**

**Lima, 17 de diciembre de 2024**

**N° DE SALA** : Sala 1  
**EXP. TNRCH** : 597-2024  
**CUT** : 195785-2022  
**IMPUGNANTE** : Asociación de Productores  
Chávez & Quezada  
**MATERIA** : Procedimiento Administrativo  
General  
**SUBMATERIA** : Ausencia de agravio  
**ÓRGANO** : ALA Barranca  
**UBICACIÓN** : Distrito : Supe  
**POLÍTICA** : Provincia : Barranca  
Departamento : Lima

**Sumilla:** La apelación se declara improcedente cuando el recurrente no expresa agravios sobre el error de hecho o derecho del que supuestamente adolece la resolución.

**Marco normativo:** Artículos 120°, 124° y 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Sentido:** Improcedente.

### **1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO**

El recurso de apelación interpuesto por la Asociación de Productores Chávez & Quezada contra la Resolución Administrativa N° 0096-2024-ANA-AAA.CF-ALA.B, emitida por la Administración Local de Agua Barranca en fecha 16.05.2024, que desestimó su solicitud de otorgamiento de permiso de uso de agua de filtraciones con fines agrarios para el riego de 105,4758 ha de terrenos ubicados en el sector Santo Domingo Alto, jurisdicción del distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima.

### **2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA**

La Asociación de Productores Chávez & Quezada solicita que se declare la nulidad de la Resolución Administrativa N° 0096-2024-ANA-AAA.CF-ALA.B.

### **3. ARGUMENTOS DEL RECURSO**

La Asociación de Productores Chávez & Quezada manifiesta en su recurso de apelación lo siguiente:

*“1. Con fecha de 16 de mayo de 2024 se me ha notificado la Resolución que indica desestimar la solicitud presentada por la asociación de productores Chávez & Quezada, sobre otorgamiento de permiso de uso de agua de la filtración Virgen de las Mercedes, para riego de 105, 4758 ha de terrenos ubicado en el sector Santo Domingo Algo, jurisdicción del distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.*

*2. Somos agricultores que estamos solicitando el permiso de uso de agua superficial para realizar el regadillo de nuestras cosechas y así poder estar en formalización con la identidad del ANA y no tener ningún inconveniente a futuro.*

*Por lo expuesto, manifestamos a usted que es de nuestro interés solicitar la autorización de uso de agua, para lo cual cumplo con presentar los requisitos de vuestra institución considera pertinente”.*

Asimismo, la impugnante describe en su recurso de apelación extractos de la Constitución Política del Perú, de la Ley General de Aguas aprobada con el Decreto Legislativo N° 17752 y del Decreto Legislativo N° 635.

#### **4. ANTECEDENTES RELEVANTES**

4.1. En fecha 03.11.2022, la Asociación de Productores Chávez & Quezada, representada por el señor José Alfredo Caldas Changa, solicitó ante la Administración Local de Agua Barranca un permiso de uso de agua de filtraciones con fines agrarios para el riego de 105, 4758 ha de terrenos ubicados en el sector Santo Domingo Alto, jurisdicción del distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima. Adjuntó a su pedido, entre otros, los siguientes documentos:

- i. Certificado de vigencia de poder del presidente de la asociación.
- ii. Constancia de posesión con fines de formalización de predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales N° 139-2022-GRL-GRDE-DRA/AAB, emitida en fecha 24.10.2022, por el Gobierno Regional de Lima.
- iii. Una memoria descriptiva denominada “Permiso de uso de agua residual con fines productivos para irrigar el predio agrícola de la “Asociación de Productores Chávez & Quezada” de la Comisión de Regantes Pumarcana – Junta de Usuarios del Valle Pativilca”
- iv. Carta N° 264-2022-JUVP/G.JEDE de fecha 28.10.2022, mediante la cual la Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico del Río Pativilca, autoriza a la Asociación de Productores Chávez & Quezada la ejecución de las obras planteadas en la ficha técnica “Mejoramiento de Toma de Captación Chávez – Santo Domingo Alto – Comisión de Regantes Purnacana”.

4.2. Mediante la Carta N° 0477-2023-ANA-AAA.CF-ALA.B de fecha 27.09.2023, la Administración Local de Agua Barranca comunicó a la Asociación de Productores Chávez & Quezada las siguientes observaciones:

*“1. Documentos que acreditan la propiedad o posesión del predio: Se presenta la Constancia de posesión con fines de formalización de predios rurales a cargo de los gobiernos regionales N° 139-2022-GRL-GRDE-DRA/AAB del 22.10.2022, donde se hace constar la posesión de la Asociación de Productores Chávez & Quezada de 105.4758 ha de terreno ubicado en el sector Santo Domingo Alto, del distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima; y además se presenta la Memoria Descriptiva del*

referido predio. Sin embargo, se observa que dicha área se encuentra ubicado en las Lomas de Supe, la cual con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 153-2018-MINAGRI-SERFOR-DE se ha incorporado a la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles aperturada mediante Resolución Ministerial N° 0274-2013-MINAGRI.

2. *Certificación ambiental: No presentan la certificación ambiental del proyecto. Dicho proyecto se encuentra considerado en el Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión, sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, modificada mediante Resolución Ministerial N° 202-2019-MINAM.*

(...)

### 3. Memoria descriptiva

3.1 En el ítem II: DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO se señala que para la captación y conducción de uso de agua se utiliza la siguiente infraestructura hidráulica: a) Canal L2 La Tabla y b) L3 La Cruz. Sin embargo, no presenta información que sustenten que dichos canales cuentan con capacidad suficiente para atender la demanda de agua de los usos existentes y del proyecto.

3.2 En el ítem 3.1 ESTUDIO DE LA FUENTE DE AGUA se señala que las aguas de la filtración "Virgen de las Mercedes", actualmente son aprovechadas por las Comisiones de Regantes Purmacana, Campiña de Supe y Paraíso Huaralica. Sin embargo, en el ítem 3.2.3 BALANCE DE AGUA no se ha considerado los volúmenes de agua que vienen siendo utilizados por las Comisiones de Usuarios Pumarcana y Campiña Supe.

3.3 En el ANEXO: REGISTRO DE AFOROS REALIZADOS DURANTE EL PERIODO DE ESTUDIOS, se presenta el FORMATO DE AFOROS DE FILTRACIONES CON CAUDALÍMETRO – FILTRACIÓN VIRGEN DE LAS MERCEDES se consigna las siguientes coordenadas UTM: 209,802.77E – 8'808,173.49N. Dicho punto no corresponde a la filtración Virgen de las Mercedes.

4.3. En fecha 10.10.2023, la Asociación de Productores Chávez & Quezada presentó el levantamiento de observaciones de acuerdo con los siguientes términos:

- a) La Resolución de Dirección Ejecutiva N° 153-2018-MINAGRI-SERFOR-DE no identifica o limita el área del ecosistema frágil, por lo que no puede determinarse que el área de terreno de 105,4758 ha que conduce su asociación, se encuentre dentro del ecosistema frágil de las Lomas de Supe.
- b) Ha solicitado a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del MIDAGRI, la opinión de exigibilidad de contar o no con alguno de los instrumentos de Gestión Ambiental – SEIA o complementarios del sector agrario.
- c) Los canales L2 La Tabla y L3 La Cruz cuentan con capacidad para atender la demanda de los usos existentes y de la solicitada por la asociación.
- d) Respecto a la demanda usada por terceros, ha efectuado un nuevo cálculo del balance hídrico de las filtraciones Virgen de las Mercedes, considerando los usos otorgados a terceros.

4.4. En el Informe Técnico N° 016-2024/EAVM de fecha 13.03.2024, la Administración Local Barranca concluyó lo siguiente:

- a) El predio de la Asociación de Productores Chávez & Quezada se encuentra ubicado dentro de una zona denominada Loma Supe reconocida como Ecosistema Frágil, de acuerdo con la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 153-2018-MINAGRI-SERFOR-DE emitida el 18.07.2018.

- b) La Asociación de Productores Chávez & Quezada menciona que ha solicitado a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la Opinión sobre si su proyecto de cultivo de palto con un área de 105,4758 ha requiere certificación ambiental; sin embargo, a la fecha no adjunta la Certificación Ambiental del proyecto, ni mucho menos la opinión de la DGAAA.
  - c) No ha cumplido con indicar si los canales L2 La Tabla y L3 La Cruz cuentan con la capacidad para atender su demanda, tampoco ha evaluado la demanda de terceros en la memoria descriptiva presentada.
  - d) La Asociación de Productores Chávez & Quezada no ha cumplido con absolver las observaciones formuladas mediante la Carta N° 0477-2023-ANA-AAA.CF-ALA.B.
- 4.5. Mediante la Resolución Administrativa N° 0096-2024-ANA-AAA.CF-ALA.BARRANCA de fecha 16.05.2024, notificada el 03.06.2024, la Administración Local de Agua Barranca declaró improcedente la solicitud de otorgamiento de permiso de uso de agua de filtraciones con fines agrarios para el riego de 105,4758 ha de terrenos ubicados en el sector Santo Domingo Alto, jurisdicción del distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, presentada por la Asociación de Productores Chávez & Quezada.
- 4.6. Con el escrito ingresado en fecha 14.06.2024, la Asociación de Productores Chávez & Quezada interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 0096-2024-ANA-AAA.CF-ALA.BARRANCA, de acuerdo con los términos descritos en el numeral 3 del presente pronunciamiento.
- 4.7. La Administración Local de Agua Chicama, con la Hoja de Elevación N° 0012-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA de fecha 04.06.2024, elevó los actuados a esta instancia en mérito de la impugnación presentada.

## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos<sup>1</sup>, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI<sup>2</sup>; y los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA<sup>3</sup>.

### Admisibilidad del recurso

- 5.2. En los artículos 120° y 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>4</sup>, se ha establecido que frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción a través de los recursos contemplados en su artículo 218°.

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009.

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

<sup>3</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2022.

<sup>4</sup> Aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

(Subrayado agregado)

- 5.3. Asimismo, el numeral 2 del artículo 124° de la citada norma, dispone que todo escrito que presente un administrado ante cualquier entidad debe contener, entre otros requisitos, la expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de Derecho. (Subrayado agregado)
- 5.4. Este tribunal advierte que la Administración Local de Agua Barranca, mediante la Resolución Administrativa N° 0096-2024-ANA-AAA.CF-ALA.BARRANCA, declaró improcedente la solicitud de permiso de uso de agua de filtraciones con fines agrarios, presentada por la Asociación de Productores Chávez & Quezada, por las siguientes razones:
- i) El predio en el cual se utilizará el agua se encuentra ubicado dentro de una zona denominada Loma Supe reconocida como Ecosistema Frágil, de acuerdo con la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 153-2018-MINAGRI-SERFOR-DE.
  - ii) No adjunta la certificación ambiental del proyecto.
  - iii) No ha cumplido con absolver las observaciones técnicas comunicadas en la Carta N° 0477-2023-ANA-AAA.CF-ALA.B.
- 5.5. Del análisis al recurso de apelación interpuesto por la Asociación de Productores Chávez & Quezada, se advierte que la administrada no ha cumplido con expresar de manera concreta su pretensión, ni tampoco ha expuesto los fundamentos de hecho o de derecho que amparen la impugnación contra la Resolución Administrativa N° 0096-2024-ANA-AAA.CF-ALA.BARRANCA, lo cual inobserva lo establecido en el numeral 2 del artículo 124° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, de acuerdo con lo indicado en el numeral 5.3 del presente acto.

Asimismo, la administrada en el escrito de impugnación no cuestiona los fundamentos por los cuales la Administración Local de Agua Barranca denegó el pedido de permiso de uso de agua de filtraciones, únicamente se limita a señalar que ha solicitado el permiso de uso de agua con fines agrarios y que el mismo le ha sido denegado, por tanto, solicita que se le otorgue la autorización de uso de agua.

De igual forma, describe algunos extractos de normas como la Ley General de Aguas de 1969, el Decreto Legislativo N° 635 mediante el cual se aprobó el Código Penal y la Constitución Política del Perú, que no resultan pertinentes para refutar las razones que motivaron la improcedencia de su solicitud porque se trata de una norma derogada, una norma que no resulta aplicable al caso en concreto y una norma de carácter general en la cual no se regula el procedimiento de permiso de uso de agua y los requisitos para obtener el referido derecho.

- 5.6. En tal sentido, deviene en improcedente la apelación cuando el recurrente no expresa agravios sobre el error de hecho o derecho del que supuestamente adolece la resolución.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1424-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 17.12.2024, este colegiado, por unanimidad,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por la Asociación de Productores Chávez & Quezada contra la Resolución Administrativa N° 0096-2024-ANA-AAA.CF-ALA.BARRANCA.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE  
**GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN**  
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE  
**EDILBERTO GUEVARA PÉREZ**  
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE  
**JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ**  
VOCAL